

CONSTANCIA. Señora Juez, me permito informarle que llegadas las 9:00 A.M., del día 12 de noviembre de 2021, no se ha recibido en el correo electrónico del Juzgado memorial (s) que, de cuenta del levantamiento del gravamen hipotecario de los inmuebles pretendidos en división, ni constancia del desembolso a la demandada Ligia Eugenia Uribe Castrillón por parte de entidad financiera de la parte del precio con que pretende ejercer la compra de la cuota parte de que es titular el demandante.

A despacho para lo pertinente.

Sergio S. Wolf Echavarría.

Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL ESPECIAL <i>-DIVISIÓN POR VENTA-</i>
Demandante	JOSÉ JAIME ACOSTA MONTOYA (C.C. 8.287.116)
Demandada	LIGIA EUGENIA URIBE CASTRILLÓN (C.C. 32.500.251)
Radicado	05001 31 03 013 2020 00221 00
Asunto	Requiere So Pena de Desistimiento Tácito.

En concordancia con la constancia Secretarial que antecede y advirtiendo que en audiencia de fecha 08 de octubre de 2021, programó audiencia para el día 12 de noviembre de 2021, para efectos de que se aportaran previamente los aludidos documentos, cuya ausencia fue el óbice para concretar acuerdo conciliatorio o, proferir la decisión correspondiente a fin de continuar con el trámite del proceso (inscripción de la demanda en el certificado de tradición de los inmuebles), y visto que no obran en el plenario, habrá de continuarse el trámite que legalmente corresponde, y en tal sentido por sustracción de materia, no se instala la aludida audiencia.

Se requiere a la parte demandante para que, a más tardar en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite gestión del perfeccionamiento de medida cautelar de inscripción de la demanda, en los inmuebles pretendidos en división, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación mediante providencia en tal sentido, **al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.**

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA
JUEZ

SW

Firmado Por:

**Carolina Maria Botero Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05d180926a9d4fb48a6ae917f815bbbbe8e5050338c57a8dbed5377f2561cfab

Documento generado en 12/11/2021 09:40:39 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**